

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2026-2831

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA

El Pleno del Ayuntamiento de Baena, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 25 de mayo de 2026, adoptó acuerdo favorable sobre aprobación inicial del reglamento referenciado.

Sometido el mismo a trámite de audiencia e información pública de TREINTA DÍAS, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 108, de fecha 8/06/2026 y en el Tablón de Edictos, web municipal, edicto número 2026/155, durante el periodo de exposición publica comprendido entre el 9/06/2026 y el 21/07/2026, ambos inclusive, no figura registrada ninguna alegación al respecto u observación alguna según se acredita con Diligencia de la responsable del Registro Municipal de Entrada de Documentos, en consecuencia, conforme a lo acordado dicho documento queda APROBADO DEFINITIVAMENTE.

Se publica este anuncio, el contenido íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y web de la sede electrónica de este Ayuntamiento, siendo su articulado el que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS URBANO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAENA**TÍTULO PRELIMINAR****ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- La prestación del servicio de transporte público regular de viajeros mediante autobuses dentro del casco urbano de Baena, pedanía de Albendín, urbanización Zambullo y Polígono Industrial "Los Llanos", se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio, las relaciones entre las y los usuarios y el Ayuntamiento y los deberes y derecho de aquellos.

Artículo 3.- Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Baena, como titular del servicio, con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TÍTULO I

FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4.- Compete al Excmo. Ayuntamiento de Baena otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local, y de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Actualmente el servicio se presta de forma indirecta a través de un contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP, que por otra parte cumple las especialidades de los contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía reguladas en el artículo 312 LCSP, y que se transcribe a continuación:

- a) *Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.*
- b) *El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.*
- c) *Los bienes afectos a los servicios regulados en el presente artículo no podrán ser objeto de embargo.*
- d) *Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.*
- e) *La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía de que se trate.*
- f) *Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo*

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

- g) Además de las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 313, serán causas de resolución de los contratos de servicios tratados en el presente artículo, las señaladas en las letras c), d), y f) del artículo 294.*

TÍTULO II

LINEAS DE AUTOBUSES

Artículo 5.- Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano, con Albendín y con el Zambullo – Los Llanos.

La red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios y usuarias, recursos técnicos y económicos disponibles y criterios que el Ayuntamiento determine. Por lo que se establecen tres líneas, sin perjuicios de otras posibles líneas que se determinen en el preceptivo expediente de contratación:

- L1: Casco Urbano de Baena.
- L2: Baena - Albendín.
- L3: Baena – Los Llanos – Zambullo.

Una vez aprobada cualquier modificación se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para generar conocimiento y, al menos, en los siguientes medios:

- En la página Web del Ayuntamiento de Baena.
- En el interior de los autobuses.
- En las paradas y marquesinas.
- En los folletos informativos, y, en el caso de que la modificación sea significativa se efectuará campaña en radio y prensa.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Baena podrá modificar el itinerario, recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos, haga necesaria la ampliación o modificación de los servicios de transporte urbano de viajeros. Asimismo, podrá alterar provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCD F **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TÍTULO III

PRECIO DEL SERVICIO

Artículo 7.- El servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros en Baena será objeto de contraprestación conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- El personal necesario para el perfecto funcionamiento del servicio pertenecerá a la empresa concesionaria y no adquirirá, en ningún caso, la condición de funcionario o empleado municipal.

Para la contratación y las relaciones laborales, la empresa concesionaria deberá cumplir con la normativa laboral y de seguridad e higiene en el trabajo.

El personal adscrito a la prestación del servicio tendrá las facultades que a continuación se detallan, así como, quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que también se indican:

Facultades:

- Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visibles estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes.
- Podrán impedir la entrada de los viajeros cuando se haya ocupado la totalidad de las plazas del vehículo.
- Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

Obligaciones:

- Cumplir en todo momento los preceptos del vigente código de circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado en la empresa.
- Impedirán el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiesen en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kg.
- Facilitarán a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros subiendo o bajando.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



- Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

Prohibiciones:

- Abandonar la dirección de vehículo y, en general, realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- Admitir mayor número de viajeros de aquel para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 9.- Se establecen para los usuarios y usuarias del servicio, con carácter general, el siguiente régimen de facultades, obligaciones y prohibiciones:

Facultades:

1. Instar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior para los conductores de los vehículos adscritos al servicio durante los trayectos.
2. En caso que no se atienda su demanda podrán dirigirse a las oficinas de la empresa, a fin de solicitar información y/o formular reclamaciones o quejas del servicio de los empleados.

Obligaciones:

1. Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para la mejor prestación del servicio.
2. No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

1. Apearse en paradas no autorizadas.
2. Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.
3. Subir y bajar del vehículo cuando no se encuentre totalmente parado.
4. Montar portando animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad u olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kg.
5. Fumar en el interior de los vehículos.
6. Escupir y arrojar papeles u otros objetos.
7. Manchar, escribir, pintar y, en general, deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF

Fecha Firma: 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- El servicio de transporte urbano colectivo de viajeros se efectuará con carácter permanente, de lunes a sábado, excepto festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.

Cada vehículo lleva a su servicio un conductor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 11.- La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la normativa reguladora aplicable establecida por la Administración Central o Autonómica.

Artículo 12.- El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta al inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación de vehículo, identificado por su número de matrícula, hora de salida y llegada, así como, los accidentes e incidentes que se produjesen.

Artículo 13.- Los vehículos que prestan el servicio deberán estar señalizados en el interior con la prohibición de fumar en los mismos, siendo los conductores responsables del exacto cumplimiento de esta limitación.

TÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 14.- Los vehículos tan solo podrán prestar el servicio en las debidas condiciones de seguridad, sanidad, limpieza y conservación técnica para lo que deberán pasar las correspondientes inspecciones técnicas.

La limpieza, tanto exterior como interior, habrá de ser esmerada y completa.

El estado de conservación técnica habrá de ser el normal para una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 15.- Los vehículos deberán llevar en lugar visible del interior avisos que indiquen las normas que afectan a los usuarios y a los conductores.

También llevarán fijado en lugar visible la referencia de la existencia de hoja de reclamaciones a disposición de los usuarios y con la indicación de un número de teléfono y página web al que podrán

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

dirigirse los usuarios al objeto de efectuar sus denuncias respecto a las deficiencias en la prestación del servicio.

En el exterior deberán rotular la imagen corporativa del Ayuntamiento de Baena.

Artículo 16.- Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados a personas con alguna discapacidad, personas mayores o mujeres embarazadas.

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que sólo tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

TÍTULO VII INSTALACIONES FIJAS

Artículo 17.- Será responsabilidad del Ayuntamiento el mobiliario urbano, la instalación y el mantenimiento de los postes señalizadores de paradas y marquesinas, debiendo éstas estar en perfectas condiciones de uso, siendo el Ayuntamiento de Baena el que indicará los lugares susceptibles de ser habilitados con este tipo de material.

Las señalizaciones de paradas deberán de ser claras, instaladas en un lugar visible y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente Reglamento.

TÍTULO VIII DEL SEGURO, RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 18.- El concesionario responderá a través del correspondiente seguro de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro.

Artículo 19.- Si por parte de un usuario/a se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc. deberá formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales.

En el caso de incidente con algún otro usuario/a dependiendo de la gravedad de los hechos se procederá a comunicar tal circunstancia a la autoridad competente para que se persone en el lugar de los hechos para la interposición de la denuncia que se realizará al finalizar el servicio o, si fuese posibles, se sustituirá al conductor para que realice las gestiones lo antes posible.

Artículo 20.- Los objetos perdidos o abandonados en los autobuses deberán ser entregados por el concesionario o personal dependiente del mismo en las dependencias de la Policía Local una vez transcurrido un período de tres días sin que hayan sido reclamadas. No obstante, ni el Ayuntamiento ni el concesionario se hacen responsables de la indemnización por los objetos perdidos o abandonados dentro de los vehículos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCD F **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



4196071EE1F39C80BCDF

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**

TÍTULO IX

RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 21.- Toda persona que desee formular sugerencias o reclamaciones por la prestación de este servicio podrá hacerlo en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Baena; y, éstas se tramitarán conforme a las normas generales del procedimiento administrativo común.

TÍTULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- En este apartado es de aplicación directa la Ley 2/2003 de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias y atribuciones que posee el Ayuntamiento de Baena para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Disposición Adicional Segunda.- El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, a la mayor brevedad posible, la zona reservada a los autobuses y el propio recorrido.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a la normativa vigente en materia de Régimen Local y previa a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba”.

Baena, 7 de agosto de 2026.– La Alcaldesa-Presidente, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4196 071E E1F3 9C80 BCDF **Fecha Firma:** 19-08-2026 08:00:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



4196071EE1F39C80BCDF

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba